



AYUNTAMIENTO DE EL BALLESTERO
Registro de Entrada n.º 1247/2024
Copia auténtica
02/01/2025 9:44

RESUMEN CANON DMA

MUNICIPIOS MENORES DE 2.000 HABITANTES CENSADOS

1. NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Ley 2/2022, de 18 de febrero, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Modificada por:
 - Ley 7/2022, de 29 de julio, de Medidas para la Agilización Administrativa de los Proyectos de Energías Renovables en Castilla-La Mancha.
 - Ley 1/2024, de 15 de marzo, de Medidas Administrativas y de Creación de la Agencia de Transformación Digital de Castilla-La Mancha.
 - Ley 5/2024, de 6 de septiembre, por la que se modifica la Ley 2/2022, de 18 de febrero, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible del canon DMA **el uso o consumo real o potencial de agua** de cualquier procedencia, con cualquier finalidad y mediante cualquier aplicación, incluso no consuntiva, **siempre que el agua sea suministrada por redes de abastecimiento públicas o privadas o su vertido final se realice a redes municipales de saneamiento o a sistemas generales de colectores públicos**, a causa de la afección al medio que produce su uso o utilización, aún en los casos en los que no se introduce contaminación física, química o biológica.

3. USOS NO SUJETOS AL CANON DMA O EXENTOS

No están sujetos al canon DMA:

- Los usos para abastecimiento hecho a través de redes básicas y, en general, el abastecimiento en alta de otros servicios públicos de distribución de agua potable, cuando su posterior distribución en baja sea objeto de repercusión del canon.

Consejería de Desarrollo Sostenible
Agencia del Agua de Castilla-La Mancha
Paseo Cristo de la Vega, s/n
45071 Toledo

Tel.: 925 265584
e-mail: agenciadelagua@jccm.es

www.castillalamancha.es





- Los **usos agrícolas, ganaderos, acuícolas y forestales**, siempre que no tomen el agua de la red pública de abastecimiento o de entidad suministradora, y no efectúen vertidos a las redes públicas de saneamiento o sistema general de colectores públicos.

Se encuentran **exentos del pago** del canon DMA los usos hechos por los servicios públicos de extinción de incendios o los que con las mismas características sean efectuados u ordenados por las autoridades públicas en situaciones de necesidad extrema o catástrofe.

4. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes **las personas físicas, jurídicas o las entidades¹, que usen o consuman el agua procedente de las redes públicas o privadas de abastecimiento o realicen vertidos a la red pública de saneamiento o sistema general de colectores públicos.**

En el supuesto de abastecimiento por entidades suministradoras de agua, éstas tendrán la consideración de sujetos pasivos a título de sustituto del contribuyente.

Salvo prueba en contrario, se considerará como contribuyente:

- a) En el supuesto de abastecimiento de agua mediante entidad suministradora, a la persona titular del suministro.
- b) A las comunidades de usuarios legalmente constituidas.
- c) En el supuesto de pérdidas de agua en redes de abastecimiento, a las personas titulares de las redes de abastecimiento, sean o no entidades suministradoras.
- d) En los casos en los que el agua proceda de captaciones propias o concesiones y se realice vertido a la red pública de saneamiento o sistema general de colectores públicos, se considerará sujeto pasivo al titular de la instalación desde la que se realice el vertido.
- e) En los demás casos, a quien adquiera agua o la use para su consumo directo.

¹ del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.





5. BASE IMPONIBLE

Constituye la base imponible el **volumen real o potencial de agua utilizado o consumido mensualmente, expresado en metros cúbicos**, incluidas las pérdidas en las redes de abastecimiento².

6. USOS DOMÉSTICOS Y ASIMILADOS A DOMÉSTICOS

- **Usos domésticos:** son los **usos particulares que se corresponden con el uso del agua en las viviendas** para beber, para sanitarios, duchas, cocina y comedor, lavados de ropa y de vajillas, limpiezas, riego de huertos y jardines, climatización, piscinas y otras instalaciones, **y con otros usos del agua que puedan considerarse consumos inherentes o propios de la actividad humana y no estén vinculados a ninguna actividad** incluida en el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009).
- **Usos asimilados a domésticos:** se asimilan a usos domésticos **los usos no domésticos de agua** indicados en el apartado anterior **que usen un volumen total de agua en un año natural inferior a los dos mil metros cúbicos**. Se exceptúan aquellos usos en los que la parte variable de la cuota calculada en la modalidad de carga contaminante exceda en más del 20% a la calculada en la modalidad de volumen.

7. CUOTA DE LOS USOS DOMÉSTICOS Y ASIMILADOS A DOMÉSTICOS.

CUOTA DEL CANON PARA USOS DOMÉSTICOS Y ASIMILADOS A DOMÉSTICOS

La **cuota íntegra del canon** para usos domésticos y asimilados **resultará de la adición de una parte fija y una parte variable**. A la cantidad resultante podrán practicarse las bonificaciones previstas en el artículo 55.

Se aplicará una **bonificación del 50%** sobre la cuota íntegra del canon **a los usos domésticos y asimilados en municipios con menos de 2.000 habitantes censados**.

² Según la Disposición final quinta. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. No obstante, los artículos referidos al canon DMA entrarán en vigor a los seis meses, salvo los supuestos de pérdidas en las redes de abastecimiento previstos en el artículo 44.1 que entrarán en vigor a los cuatro años de la entrada en vigor de esta ley.





CUOTA DE APLICACIÓN MENSUAL PARA ESTOS MUNICIPIOS (1)			
PARTE FIJA	PARTE VARIABLE (POR USO O CONSUMO)		
1,00 €	TRAMOS	VOLUMEN MENSUAL EN m ³	TIPO DE GRAVAMEN
	Primero	≤ 10	0,00 €/m ³
	Segundo	>10 y ≤ 20	0,10 €/m ³
	Tercero	> 20 y ≤ 30	0,20 €/m ³
	Cuarto	> 30	0,30 €/m ³

(1) Aplicada la bonificación del 50% por tamaño del municipio.

8. BONIFICACIONES DE LA CUOTA PARA FAMILIAS NUMEROSAS

Adicionalmente a la bonificación por el tamaño del municipio, se aplicará una **bonificación sobre la cuota íntegra** en el caso de la vivienda habitual de **familias numerosas, con la siguiente cuantía:**

- 20% de bonificación para las familias numerosas de categoría general.
- 50% de bonificación para las familias numerosas de categoría especial.

9. OTRAS BONIFICACIONES DE LA CUOTA

Se aplicará una **bonificación del 100% sobre la cuota íntegra del canon en el caso de familias monoparentales con mujeres víctimas de violencia de género**, que acrediten tal condición.

Se aplicará una **bonificación del 100% sobre la cuota íntegra del canon a aquellos usuarios** a quienes, por encontrarse **en situación de riesgo de exclusión social, sus ayuntamientos no cobren los servicios relacionados con el agua**, siempre que la exención venga recogida en las ordenanzas municipales del ayuntamiento correspondiente.

10. USOS NO DOMÉSTICOS

Usos no domésticos: son los correspondientes a las actividades incluidas en el **Real Decreto 475/2007**, de 13 de abril.

C.I.F. S 4500400 I

Consejería de Desarrollo Sostenible
Agencia del Agua de Castilla-La Mancha
Paseo Cristo de la Vega, s/n
45071 Toledo

Tel.: 925 265584
e-mail: agenciadelagua@jccm.es

www.castillalamancha.es





11. CUOTA DEL CANON PARA USOS NO DOMÉSTICOS

La **cuota del canon** para usos no domésticos **resultará de la adición de una parte fija y una parte variable.**

11.1. PARTE FIJA DE LA CUOTA

La **parte fija de la cuota** se determinará **en función del diámetro del contador** o, en el supuesto de tener más de un contador, en función del de mayor diámetro, de acuerdo con la tabla que figura en el artículo 57 de la Ley 2/2022.

11.2. PARTE VARIABLE DE LA CUOTA

La **parte variable** de la cuota **resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen previsto** en los artículos siguientes **en función de la modalidad de tributación.** Por defecto, se aplicará la modalidad de volumen, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 81 de la Ley 2/2022.

- **PARTE VARIABLE EN LA MODALIDAD DE VOLUMEN**

El **tipo de gravamen de la parte variable de la cuota en la modalidad de volumen será de cincuenta céntimos de euro (0,50 €/m³)** por metro cúbico de agua consumida o utilizada.

Para los consumos de agua de las **industrias agroalimentarias, el tipo de gravamen** de la parte variable de la cuota **será de treinta céntimos de euro (0,30 €/m³)** por metro cúbico de agua consumida o utilizada. Se considerarán industrias agroalimentarias las incluidas en la sección C, divisiones 10 y 11 del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril.

Se aplicará una **bonificación del 50% sobre la cuota íntegra del canon** a los usos no domésticos **en municipios con menos de 2.000 habitantes censados.**

Se aplicará, sin perjuicio de los supuestos de no sujeción contemplados en el artículo 46, una **bonificación del 50% sobre la cuota íntegra del canon** a los usuarios no domésticos que estén constituidos como **cooperativa agroalimentaria o como sociedad agraria de transformación (SAT).** Esta bonificación es incompatible con la bonificación por número de habitantes del municipio.

C.I.F. S 4500400 I

Consejería de Desarrollo Sostenible
Agencia del Agua de Castilla-La Mancha
Paseo Cristo de la Vega, s/n
45071 Toledo

Tel.: 925 265584
e-mail: agenciadelagua@jccm.es

www.castillalamancha.es





SELO
AYUNTAMIENTO DE EL BALLESTERO
Registro de Entrada n.º 1247/2024
Copia auténtica
02/01/2025 9:44



PARA INDUSTRIAS SITUADAS EN ESTOS MUNICIPIOS	
TIPO DE INDUSTRIA	TIPO DE GRAVAMEN (€/m ³)
Industrias en general	0,25
Industrias agroalimentarias	0,15
Cooperativas agrarias	0,15
Sociedades agrarias de transformación (SAT)	0,15

• **PARTE VARIABLE EN LA MODALIDAD DE CARGA CONTAMINANTE**

El tipo de gravamen de la parte variable en la modalidad de carga contaminante se calculará conforme a lo establecido en el anexo 3 de la Ley 2/2022.

12. DEVENGO

El devengo se producirá en el momento en que se realice el uso o consumo, real o potencial, de agua de cualquier procedencia, con cualquier finalidad y mediante cualquier aplicación, o en el momento en que se realice el vertido a la red pública de saneamiento o al sistema general de colectores públicos.

Por defecto, el periodo impositivo de devengo será mensual y se devengará el último día del mes.

13. AUTOLIQUIDACIONES

En el supuesto del canon DMA gestionado a través de entidades suministradoras, éstas tienen la obligación de presentar ante la Administración autonómica autoliquidaciones que incluyan las cuotas repercutidas, percibidas e impagadas, en los términos y plazos que se establecen en el artículo 76.

Dentro de los meses de enero y julio, las entidades suministradoras presentarán, por cada municipio que abastezcan y en relación con los respectivos semestres anteriores al mes de referencia, las autoliquidaciones, ajustadas al modelo aprobado para el efecto, de las cantidades repercutidas, en concepto de canon DMA en aquellos periodos, tanto las pagadas como las pendientes de pago, así como las declaradas impagadas³.

³ De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 2/2022.

